



CORDOBA

LEY 10173

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Régimen Equipos de Salud Humana. Modificación de la ley 7233.

Sanción: 06/11/2013; Boletín Oficial 04/12/2013

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Modifícase el último párrafo del artículo 40 de la Ley N° 7233 y sus modificatorias, el que queda redactado de la siguiente manera: “El personal contratado y transitorio, en los términos del artículo 4º incisos c) y d) de la presente Ley, que haya prestado servicios en dicho carácter durante más de un año continuo o discontinuo, tendrá derecho a una indemnización cuando la Administración dé por finalizada su relación laboral, la que será equivalente a un mes de la mejor remuneración percibida durante el último año, por cada año de servicio o fracción superior a tres meses en virtud del contrato en cuestión”.

Art. 2º.- Modifícase el artículo 87 de la Ley N° 7625 y sus modificatorias, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 87.- EL agente tiene derecho a ser indemnizado en los siguientes casos:

- a) Por baja por incapacidad invalidante para realizar cualquier tipo de tareas, proveniente de accidentes de trabajo o enfermedad profesional;
- b) Por la no reubicación del agente, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la presente Ley, y
- c) Por cese de la relación contractual dispuesta por la Administración cuando el agente se haya desempeñado en dicho carácter durante más de un año continuo o discontinuo.

En todos los casos la indemnización será equivalente a un mes de la mejor remuneración mensual percibida durante el último año, por cada año de servicio o fracción superior a los tres meses desempeñados en virtud del contrato en cuestión”.

Art. 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

ALESANDRI - ARIAS

